

Raso	Pedro Mortimer Canaán Gil,
Raso	Marciano Uribe Catano,
Raso	Héctor Emilio Uribe Mojica,
Raso	José Elpidio Valerio y Valerio,
Raso	Félix Alberto Vazquez Diaz,
Raso	Pelagio Miguel Vásquez Marte,
Músico 2da. Clase	Bolívar Antonio Abréu,
Músico 2da. Clase	José Antonio Rodríguez Félix,
Músico 3ra. Clase	José Américo Martínez Tavaréz,
Músico 4ta. Clase	José Rafael Jiménez y Jiménez,
Miliciano	Pablo Bobadilla,
Miliciano	Pablo García Cid,

Art. 4.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Estero Hondo”, en la cuarta categoría, al Raso Santos Padilla Díaz, P. N.

Art. 5.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Constanza, en la tercera categoría, como homenaje póstumo, al Primer Teniente Menelio Suárez.

Art. 6.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 93º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6049, que concede la naturalización dominicana al señor Ricardo Bello

G. O. Nº 8505, del 10 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6049

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Ricardo Bello, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5984, serie 18, con sello de renovación Nº 1454677 para el año 1960, domiciliado y residente en la calle Mencía Nº 3 de la ciudad de Barahona, en solicitud de que se le conceda al beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Ricardo Bello, de las generales indicadas.

Art. 2.—El solicitante recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Prov. de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6050, que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito Romana, domiciliada en La Romana.

G. O. N° 8505, del 10 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6050

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas N° 4332, del 19 de noviembre de 1955, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito “Romana”, domiciliada en la ciudad de La Romana, Provincia de la Altagracia. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.